

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de que la Dirección General apruebe el acta.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y ser devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Si durante la construcción o explotación de las obras e instalaciones de que se trata se advirtiese por la Comisaría de Aguas, o por particulares interesados, que se producan mermas en los aprovechamientos preexistentes, y, en especial, en el de la concesión otorgada, aguas abajo, en 10 de octubre de 1963, a la que el reclamante que figura en el expediente se refiere, se practicará por dicha Comisaría de Aguas, y a costa del concesionario de la presente autorización, el aforo de las aguas superficiales que previene el artículo 190 de la vigente Ley de Aguas, con obligación, además, por parte del concesionario, de indemnizar, en agua o en otra forma que puedan convenir las partes interesadas, las mermas apreciadas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Diego Cardenete del Moral y hermanos para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).

Don Diego Cardenete del Moral y hermanos han solicitado autorización para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Diego Cardenete del Moral y hermanos autorización para la ejecución de obras de defensa en el cauce del río Guadiana Menor, colindantes con las fincas denominadas «El Capellán» y «Venta del Barco», sitas, respectivamente, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio de Siles Chiclana, con un presupuesto de ejecución material de 1.486.952,43 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Bo-

letín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Unificación número 47 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja (V-268), entre Arredondo y Santander (V-289) y entre Arredondo y Beranga (V-420), todos en la provincia de Santander, que se denominará unificación número 47, entre Santander y Gibaja, con hijuela entre La Riva y Beranga, a «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santander y Gibaja, de 63 kilómetros de longitud, pasará por La Cavada, Camposdelante, Arredondo, La Riva, Lastra, Valle y Ramales de la Victoria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo de 20 kilómetros de Santander a Solares, puntos intermedios y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre La Riva y Beranga, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Matienzo, El Portillo, Solórzano y Hazas en Cesto, con parada obligatoria para tomar